



# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## **NORMA ESTATAL AMBIENTAL NAE-SDS-001-2026: QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PODA, CONSERVACIÓN, MANEJO, DERRIBO, TRASPLANTE, RESTITUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES Y BOSQUES URBANOS EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ALAN DUPRÉ RAMÍREZ**, Secretario de Desarrollo Sustentable, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Presidente Suplente del Comité Estatal de Normalización Ambiental, con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 70, fracciones XVII y XXVI, 74, 76, 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, fracción XIV, 11, 14, fracciones II y III, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 6, 7, 30 y 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 15 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal; así como 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 26, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento del Comité Estatal de Normalización Ambiental; y

### **CONSIDERANDO**

Que el derecho humano a un medio ambiente sano exige que las autoridades estatales cuenten con instrumentos técnicos y jurídicos idóneos para prevenir, controlar, mitigar, compensar y corregir impactos ambientales derivados de obras, actividades, procesos, servicios o fuentes de afectación ambiental de competencia estatal;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece bases para la protección del ambiente, la conservación del patrimonio natural, el equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la actuación coordinada de las autoridades en beneficio de la población;

Que los árboles y bosques urbanos constituyen infraestructura natural esencial para la calidad ambiental de los centros de población, al contribuir a la regulación térmica,





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

captura de carbono, generación de oxígeno, infiltración de agua, retención de suelo, mitigación de islas de calor, conservación de biodiversidad urbana, provisión de hábitat para fauna, mejora del paisaje, amortiguamiento de ruido, protección frente a radiación solar y generación de beneficios sociales, culturales y recreativos;

Que el deterioro del arbolado urbano en el Estado de Morelos se relaciona, entre otros factores, con podas excesivas o inadecuadas, derribos injustificados, plantaciones sin criterios técnicos, uso de especies no aptas, daños mecánicos, afectaciones por infraestructura aérea y subterránea, falta de mantenimiento preventivo, deficiencias en dictámenes técnicos y ausencia de parámetros homogéneos para la restitución o compensación ambiental;

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos prevé los criterios ecológicos y las normas ambientales estatales como instrumentos de política ambiental orientados a determinar requisitos, especificaciones, parámetros, límites, procedimientos, métodos, medidas y condiciones ambientales necesarias para asegurar la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales;

Que, en términos del artículo 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal cuenta con el Comité Estatal de Normalización Ambiental, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la expedición de criterios ecológicos y normas ambientales estatales, con apego a la Ley de Infraestructura de la Calidad y al Reglamento correspondiente;

Que el Comité Estatal de Normalización Ambiental aprobó técnicamente el proyecto de la presente Norma Ambiental Estatal mediante acuerdo número [●], adoptado en su [●] Sesión [Ordinaria/Extraordinaria], celebrada el [●] de [●] de dos mil veintiséis, previa integración del expediente técnico, análisis competencial, opinión jurídica, dictamen preliminar de procedencia técnica, consulta pública, matriz de comentarios y aprobación técnica final;





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Que, durante el procedimiento de normalización ambiental estatal, se tomó como insumo técnico inicial el anteproyecto ciudadano<sup>1</sup> relativo a la protección, conservación, poda adecuada y derribo de árboles y bosques urbanos en el Estado de Morelos, así como referencias técnicas nacionales e internacionales en materia de arboricultura urbana, sin que ello implique reproducción mecánica de instrumentos de otras entidades federativas ni traslado de competencias ajenas al Estado de Morelos.

Que la presente Norma Ambiental Estatal establece especificaciones técnicas ambientales mínimas, sin perjuicio de las atribuciones municipales en materia de vía pública, parques, jardines, servicios públicos, desarrollo urbano, protección civil, autorizaciones, licencias y procedimientos administrativos previstos en sus ordenamientos respectivos, y sin invadir materias reservadas a la Federación;

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

## **NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SDS-001-2026, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CRITERIOS AMBIENTALES PARA LA PODA, CONSERVACIÓN, MANEJO, DERRIBO, TRASPLANTE, RESTITUCIÓN Y COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES Y BOSQUES URBANOS EN EL ESTADO DE MORELOS**

### ÍNDICE

1. Disposiciones generales
2. Definiciones
3. Autoridades, coordinación y ámbito competencial
4. Requisitos técnico-administrativos
5. Dictamen técnico de arbolado urbano
6. Poda de árboles urbanos
7. Derribo de árboles urbanos

<sup>1</sup> Cuya contribución se le reconoce a las siguientes organizaciones de la sociedad civil: Guardianes de los Árboles, A.C.; Cinema Planeta, A.C.; Consejo de Barrancas de Cuernavaca, A.C.; CuernAmbiental; Fridays for Future Morelos; Rosa Elena Gómez, arborista certificada por ISA; Consejo de Hombres de Negocios de Morelos, A.C.; Acción Ecológica, A.C.; Colectivo Cuautla Viva, Cuautla Verde; Colectivo ¡Plástico No Gracias!; Colectividad Habitantes del Estado de Morelos por el Rescate del Río Apatlaco; Cultura Baktun; Defensores del Suelo en Tlaltenango, A.C.; Red Mundial de Jóvenes Políticos; Federación de Asociaciones de Colonos del Estado de Morelos (FACEM); CIDHAL, A.C.; Reconcilia A.C.; 1X1 Respeto; Vivan los Árboles, y 900 Hectáreas, A.C.



# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

8. Trasplante de árboles urbanos
9. Restitución, compensación y medidas equivalentes
10. Plantación, especies recomendadas y especies no aptas
11. Manejo de residuos verdes
12. Equipo, herramientas y seguridad operativa
13. Obras públicas, privadas y proyectos de desarrollo
14. Observancia, verificación y sanciones
15. Revisión de la Norma
16. Bibliografía técnica
17. Anexos

## DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Comentado [CP1]:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Norma Ambiental Estatal tiene por objeto establecer los requisitos, especificaciones técnicas y criterios ambientales mínimos para la poda, conservación, manejo, derribo, trasplante, restitución y compensación de árboles y bosques urbanos en el Estado de Morelos, a fin de proteger sus servicios ambientales, prevenir daños al ambiente, reducir riesgos a la población y homologar criterios técnicos aplicables en materias de competencia estatal.

Es de observancia obligatoria en el Estado de Morelos para las autoridades estatales y municipales, dependencias y entidades públicas, así como para toda persona física o moral, de carácter público o privado, que requiera, ejecute, autorice, supervise o se dedique a realizar trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2. Finalidades.** Son finalidades de esta Norma:

- I. Proteger y conservar el arbolado urbano como componente del patrimonio natural del Estado;
- II. Prevenir podas excesivas, desmoches, derribos injustificados y prácticas que deterioren la salud, estructura o supervivencia de los árboles;



# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

III. Establecer criterios técnicos para dictaminar, autorizar, ejecutar y supervisar actividades de poda, derribo, trasplante, restitución y compensación;

IV. Privilegiar la conservación del ejemplar y el agotamiento de alternativas técnicas previas al derribo;

V. Promover la plantación de especies nativas o adecuadas a las condiciones ambientales, urbanas y territoriales del Estado de Morelos;

VI. Favorecer la coordinación entre autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, cuando la materia involucre atribuciones concurrentes.

VII. Fortalecer la infraestructura verde, la adaptación climática y la biodiversidad urbana.

**Artículo 3. Naturaleza jurídica.** La presente Norma es una disposición administrativa de carácter general, técnico y obligatorio, aplicable en materias de competencia estatal y municipal, en sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los ayuntamientos y a las autoridades federales conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** La presente Norma será aplicable en el Estado de Morelos respecto de árboles y bosques urbanos ubicados en:

I. Vía pública, parques, jardines, camellones, glorietas, plazas, arriates, banquetas y áreas verdes urbanas.

II. Predios de propiedad pública estatal o municipal;

III. Predios particulares ubicados dentro de centros de población, cuando se pretenda realizar poda, derribo, trasplante, restitución o compensación de ejemplares arbóreos, conforme a las autorizaciones que correspondan;

IV. Zonas urbanas o periurbanas sujetas a programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial u ordenamiento ecológico local, siempre que no se trate de materias reservadas a la Federación.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública





**Artículo 5. Exclusiones.** No son objeto de esta Norma:

- I. Los árboles no anclados al suelo, cultivados en macetas, contenedores o viveros, cuyo manejo no implique riesgo ni afectación ambiental;
- II. Los árboles manipulados para desarrollarse como bonsái;
- III. Las especies forestales sujetas a regulación federal por encontrarse en terrenos forestales o preferentemente forestales, salvo que la autoridad competente determine su relación con materia urbana de competencia local;
- IV. Los ejemplares ubicados en áreas naturales protegidas de competencia federal, salvo coordinación expresa con la autoridad competente;
- V. La remoción de vegetación derivada de emergencias atendidas por autoridades de protección civil, seguridad pública, servicios de emergencia o cuerpos de auxilio, sin perjuicio de la obligación de documentar técnicamente los hechos conforme a esta Norma.

**Artículo 6. Principios de interpretación.** La interpretación y aplicación de esta Norma se sujetará a los principios de prevención, precaución, conservación, restauración, progresividad ambiental, coordinación institucional, competencia expresa, proporcionalidad, legalidad, transparencia, participación social y máxima protección posible del arbolado urbano.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 7. Definiciones.** Para efectos de esta Norma se entenderá por:

- I. **Acolchado o mulch:** material orgánico o inorgánico no sintético colocado sobre la superficie del suelo para conservar humedad, mejorar aireación, reducir erosión, disminuir competencia de malezas y favorecer las condiciones del árbol;





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

II. **Acreditación:** documento, constancia o registro emitido o reconocido por la autoridad competente para identificar a personas capacitadas para dictaminar, supervisar o ejecutar trabajos de poda, derribo, trasplante, restitución o manejo de arbolado urbano;

III. **Árbol:** planta leñosa con tallo principal, copa y sistema radicular, que por sus características biológicas desarrolla estructura arbórea;

IV. **Árbol de riesgo:** ejemplar que, con base en dictamen técnico, presenta condiciones estructurales, fitosanitarias, mecánicas o de anclaje que pueden causar daño a personas, bienes, infraestructura, equipamiento urbano o al entorno;

V. **Arbolado urbano:** árboles, arbustos de porte arbóreo y palmas ubicados dentro de centros de población, suelo urbano o espacios públicos y privados de carácter urbano o periurbano;

VI. **Arbolado de calidad:** ejemplar con altura, conformación, vigor, estado fitosanitario y sistema radicular adecuados para su plantación, sin daños mecánicos severos ni raíces enrolladas o estrangulantes;

VII. **Arboricultura:** ciencia y práctica del cultivo, cuidado, manejo, conservación, diagnóstico, poda, trasplante y protección de árboles urbanos;

VIII. **Arruga de la corteza:** zona de la horqueta donde la corteza se pliega por el crecimiento de tejidos entre una rama y el tronco u otra rama;

IX. **Bosque urbano:** conjunto de árboles, arbustos, palmas, vegetación asociada y áreas verdes ubicadas dentro o en el entorno inmediato de centros de población, que prestan servicios ambientales urbanos;

X. **Cinchado:** eliminación total o parcial de corteza alrededor del tronco o ramas, con la finalidad o efecto de interrumpir el flujo de nutrientes y provocar deterioro o muerte del ejemplar;





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

XI. **Collar de la rama:** zona de unión entre rama y tronco, o entre ramas, donde se superponen tejidos y que debe respetarse al realizar cortes;

XII. **Comité:** Comité Estatal de Normalización Ambiental;

XIII. **Compensación ambiental:** acción física, económica o equivalente destinada a resarcir los impactos ambientales derivados de la pérdida o afectación de arbolado urbano, cuando no sea posible restablecer la situación original;

XIV. **Copa:** parte aérea del árbol integrada por ramas, follaje, flores y frutos;

XV. **Corte correcto:** corte realizado fuera del collar de la rama y de la arruga de la corteza, con superficie limpia, sin muñones, desgarramientos ni daño al tronco;

XVI. **DAP:** diámetro del tronco a la altura del pecho, medido a 1.30 metros desde el nivel del suelo;

XVII. **Derribo:** corte total de un árbol desde su base o extracción del ejemplar, vivo o muerto;

XVIII. **Desmoche:** corte indiscriminado de ramas principales o secundarias, eliminación de copa o reducción severa de follaje que deja muñones o ramas laterales insuficientes para asumir el papel terminal;

XIX. **Dictamen técnico de arbolado:** documento técnico sustentado en elementos biológicos, forestales, de arboricultura, dasonomía urbana, riesgo, infraestructura y demás criterios aplicables, que determina el estado, tratamiento y medidas procedentes respecto de uno o varios árboles;

XX. **Equipamiento urbano:** conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario, infraestructura y elementos urbanos destinados a prestar servicios públicos o satisfacer necesidades colectivas;





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

XXI. **Estado fitosanitario:** condición sanitaria del árbol apreciada mediante evaluación de vigor, follaje, tallo, ramas, raíces, presencia de plagas, enfermedades, daños mecánicos o factores abióticos;

XXII. **Infraestructura aérea:** cableado eléctrico, telecomunicaciones, alumbrado, señalización, sistemas de videovigilancia y demás elementos ubicados sobre el nivel del suelo;

XXIII. **Infraestructura subterránea:** tuberías, drenajes, redes de agua, gas, energía, telecomunicaciones, registros, cisternas y demás instalaciones bajo superficie;

XXIV. **Medidas equivalentes:** acciones determinadas por la autoridad competente para prevenir, mitigar, compensar o restaurar impactos derivados de la afectación al arbolado urbano;

XXV. **Muñón:** porción de rama que queda adherida al árbol después de una poda incorrecta o ruptura;

XXVI. **Poda:** corte selectivo de ramas, raíces u otras partes del árbol, basado en criterios técnicos y con finalidad determinada;

XXVII. **Poda excesiva:** remoción de follaje superior al porcentaje permitido por esta Norma o realizada sin justificación técnica, también denominada desmoche, descopado o terciado;

XXVIII. **Rama lateral o tirasavia:** rama con diámetro suficiente, preferentemente de al menos un tercio del diámetro de la rama que se corta, capaz de asumir función terminal;

XXIX. **Restitución:** reposición física de árboles mediante plantación y mantenimiento de ejemplares, preferentemente en el sitio afectado o en el lugar más cercano posible;

XXX. **Residuos verdes:** restos vegetales derivados de poda, derribo, trasplante, saneamiento o mantenimiento del arbolado urbano;

XXXI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

XXXII. **Trasplante:** extracción, traslado y plantación de un árbol de un sitio a otro, con técnicas que favorezcan su supervivencia;

XXXIII. **Unidad promovente:** autoridad, dependencia, entidad, municipio, persona física, persona moral, institución académica, organización social o interesada que promueve una actividad o propuesta relacionada con el arbolado urbano.

## CAPÍTULO III

### AUTORIDADES, COORDINACIÓN Y ÁMBITO DE COMPETENCIA

DOCUMENTO INFORMATIVO

**Artículo 8. Autoridad coordinadora.** La Secretaría será la autoridad estatal coordinadora para la interpretación técnica ambiental de esta Norma, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los ayuntamientos y demás autoridades competentes.

**Artículo 9. Competencia municipal.** Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, aplicar sus reglamentos, procedimientos, autorizaciones, licencias, permisos, verificaciones y sanciones en materia de arbolado urbano, vía pública, parques, jardines, servicios públicos, protección civil, desarrollo urbano, imagen urbana, residuos sólidos urbanos y demás materias municipales relacionadas.

**Artículo 10. Alcance de la Norma respecto de municipios.** La presente Norma establece especificaciones técnicas ambientales mínimas que deberán ser consideradas por los ayuntamientos al emitir autorizaciones, dictámenes, permisos, programas, acciones de mantenimiento, medidas de restitución o compensación y actos administrativos relacionados con poda, derribo, trasplante y manejo de arbolado urbano, sin sustituir sus competencias ni procedimientos propios.

**Artículo 11. Coordinación interinstitucional.** Cuando la actividad incida en infraestructura eléctrica, telecomunicaciones, vías generales de comunicación, terrenos forestales, zonas federales, áreas naturales protegidas de competencia federal, patrimonio cultural, protección civil o cualquier materia reservada a otra autoridad, deberá requerirse la intervención, opinión, autorización o coordinación de la autoridad competente, conforme a la normativa aplicable.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 12. Criterio de no invasión competencial.** Ninguna disposición de esta Norma podrá interpretarse en el sentido de regular materias reservadas a la Federación, duplicar obligaciones federales, contravenir normas oficiales mexicanas, sustituir autorizaciones municipales o imponer cargas administrativas no previstas por la legislación aplicable.

## CAPÍTULO IV

### REQUISITOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

**Artículo 13. Dictamen previo.** Todo trabajo de poda, derribo, trasplante, restitución o compensación de árboles urbanos deberá contar previamente con dictamen técnico individual o grupal, según corresponda, salvo casos de emergencia, en los términos de esta Norma.

**Artículo 14. Personas dictaminadoras.** Los dictámenes deberán ser elaborados por personas con formación o experiencia comprobable en biología, ingeniería forestal, agronomía, arboricultura, dasonomía urbana, ciencias ambientales, gestión ambiental o disciplinas afines, preferentemente acreditadas, registradas o reconocidas por la Secretaría o por la autoridad municipal competente.

**Artículo 15. Lineamientos de acreditación.** La Secretaría podrá emitir lineamientos para la integración de un padrón estatal de personas dictaminadoras, supervisoras y ejecutoras de trabajos de arbolado urbano. Los municipios podrán reconocer dicho padrón o establecer mecanismos propios de acreditación, conforme a sus disposiciones aplicables.

**Artículo 16. Personal executor.** Los trabajos de poda, derribo, trasplante, restitución, desmontado y manejo de residuos verdes deberán ser ejecutados por personal capacitado en técnicas de arboricultura, seguridad operativa, uso de equipo de protección personal, manejo de herramientas, prevención de riesgos y conservación del arbolado.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 17. Supervisión.** Los trabajos deberán ser supervisados por personal técnico de la autoridad competente o por persona técnica responsable designada en el dictamen, cuando la autorización o naturaleza de la actividad así lo requiera.

**Artículo 18. Autorización.** La ejecución de actividades reguladas por esta Norma requerirá la autorización, permiso, visto bueno o acto administrativo que corresponda conforme al ordenamiento municipal, estatal o federal aplicable.

**Artículo 19. Emergencias.** En casos de emergencia que impliquen riesgo inminente para la vida, integridad física, bienes, servicios públicos, infraestructura o seguridad colectiva, las autoridades competentes podrán realizar poda o derribo inmediato, debiendo integrar informe técnico y archivo fotográfico dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, salvo imposibilidad material justificada.

**Artículo 20. Daños al arbolado.** Cuando la autoridad competente, persona dictaminadora o supervisora advierta anillado, pinchado, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoche, corte indebido de raíces, daño mecánico, remoción superior al veinticinco por ciento de follaje sin justificación o cualquier acción que comprometa la supervivencia del árbol, deberá hacerlo constar y dar vista a la autoridad competente para los efectos administrativos o sancionatorios correspondientes.

## CAPÍTULO V

### DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO URBANO

**Artículo 21. Contenido mínimo.** El dictamen técnico individual o grupal deberá contener, cuando menos:

- I. Número de folio o clave de identificación;
- II. Fecha y hora de evaluación;





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- III. Datos de la persona solicitante o unidad promovente;
- IV. Localización: municipio, colonia, calle, número, referencias y coordenadas cuando sea posible;
- V. Ubicación del ejemplar: banquetta, camellón, parque, plaza, arriate, predio público, predio privado, obra civil u otro;
- VI. Nombre común y nombre científico, cuando sea posible su identificación;
- VII. Altura total, diámetro de copa, DAP, distancia del suelo al follaje, condición de copa y edad estimada;
- VIII. Estado fitosanitario, incluyendo síntomas, plagas, enfermedades, daños mecánicos, daños antrópicos o factores abióticos;
- IX. Evaluación de riesgo, indicando metodología utilizada y nivel de riesgo bajo, moderado, alto o extremo;
- X. Interferencias con infraestructura aérea, subterránea, equipamiento urbano, inmuebles, tránsito peatonal o vehicular;
- XI. Características del sitio, suelo, compactación, pavimento, cajete, riego, residuos, obstáculos y espacio disponible;
- XII. Justificación técnica del tratamiento propuesto;
- XIII. Tratamiento recomendado: conservación, mantenimiento, poda, trasplante, derribo, restitución, compensación, monitoreo u otro;
- XIV. Especificación del tipo de poda, método de derribo, técnica de trasplante o medida de restitución;
- XV. Medidas de prevención, mitigación, seguridad, manejo de residuos y seguimiento;
- XVI. Archivo fotográfico previo y, en su caso, posterior;

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

XVII. Nombre, firma, datos profesionales y acreditación, registro o experiencia de la persona dictaminadora;

XVIII. Observaciones y anexos técnicos.

**Artículo 22. Dictamen grupal.** Podrá elaborarse dictamen grupal cuando se trate de programas de mantenimiento, inventarios de arbolado, proyectos de obra, intervenciones en parques, camellones, vialidades o áreas verdes con pluralidad de ejemplares. El dictamen grupal deberá individualizar, al menos, los ejemplares que se van a podar, derribar, trasplantar, conservar o restituir.

**Artículo 23. Vigencia del dictamen.** El dictamen técnico tendrá la vigencia que determine la autoridad competente, atendiendo a la especie, condición fitosanitaria, nivel de riesgo, temporada, tipo de intervención y características del sitio. Cuando cambien las condiciones del árbol o del entorno, deberá actualizarse.

## CAPÍTULO VI

### PODA DE ÁRBOLES URBANOS

**Artículo 24. Naturaleza de la poda.** La poda es una intervención técnica selectiva que solo podrá realizarse con finalidad justificada de seguridad, sanidad, restauración estructural, mantenimiento, liberación de infraestructura, atención de afectaciones o conservación del árbol.

**Artículo 25. Causas de poda.** Son causas justificadas para podar árboles urbanos:

- I. Riesgo de caída, desgaje o afectación a personas, bienes, infraestructura o equipamiento urbano;
- II. Presencia de ramas muertas, enfermas, plagadas, débilmente unidas, quebradas o desgarradas;
- III. Restauración de copa en ejemplares desmochados, desbalanceados o afectados por podas incorrectas;





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- IV. Interferencia comprobada con infraestructura aérea, subterránea, luminarias, cámaras, señalización, accesos, pasos peatonales o vehiculares;
- V. Mantenimiento preventivo sustentado en programa, inventario, diagnóstico o dictamen;
- VI. Atención fitosanitaria o retiro de materiales ajenos al árbol;
- VII. Adecuación técnica para evitar el derribo del ejemplar

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

**Artículo 26. Límite máximo de poda.** En ningún caso deberá removerse más del veinticinco por ciento del follaje vivo de un árbol en un año calendario, salvo caso excepcional de riesgo debidamente fundado en dictamen técnico. Cuando se requiera una intervención mayor, deberá justificarse expresamente y valorarse si procede un tratamiento alternativo o, en último caso, el derribo.

**Artículo 27. Condiciones generales de poda.** Toda poda deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Respetar la forma biológica y estructura natural de la especie;
- II. Evitar copas desbalanceadas, asimétricas o con efecto de cola de león;
- III. Realizar cortes limpios, sin bordes irregulares, corteza rasgada ni muñones;
- IV. Respetar la aruga de la corteza y el collar de la rama;
- V. Realizar cortes del menor diámetro posible;
- VI. Utilizar técnica de tres cortes en ramas grandes;
- VII. Mantener herramientas afiladas, limpias y desinfectadas, especialmente cuando existan plagas o enfermedades;
- VIII. Evitar selladores, pinturas, aceites, cemento u otras sustancias, salvo prescripción técnica justificada por riesgo fitosanitario;





IX. Descender ramas mediante caída controlada cuando exista riesgo para personas, bienes, inmuebles o infraestructura;

X. Limpiar el área de trabajo al concluir la intervención.

**Artículo 28. Prácticas prohibidas.** Quedan prohibidas, salvo supuesto de emergencia técnicamente justificado, las siguientes prácticas:

- I. Desmoche, descopado, terciado o poda severa sin criterio técnico;
- II. Cinchado de troncos o ramas;
- III. Corte de ramas dejando muñones;
- IV. Eliminación de copa que comprometa la supervivencia del árbol;
- V. Corte de raíces principales sin dictamen;
- VI. Uso de espuelas en árboles que no serán derribados, salvo emergencia o rescate;
- VII. Aplicación de sustancias tóxicas para provocar muerte o deterioro;
- VIII. Ahogamiento del tronco o raíces mediante concreto, asfalto u otros materiales;
- IX. Podas rutinarias o periódicas sin diagnóstico, inventario, programa o justificación técnica.

**Artículo 29. Poda estructural en árboles jóvenes.** La poda estructural se realizará preferentemente en los primeros años posteriores a la plantación, con la finalidad de formar un eje principal, eliminar ramas codominantes, cruzadas, débiles o mal insertadas, favorecer la distribución vertical y radial de ramas, y reducir riesgos futuros.

**Artículo 30. Poda en árboles maduros.** En árboles maduros solo se realizarán intervenciones necesarias para limpieza de copa, restauración, aclareo, elevación, reducción, poda lateral, poda sanitaria o liberación de infraestructura, atendiendo a la especie, edad, vigor, sitio, función ambiental y tolerancia a la intervención.





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 31. Tipos de poda permitidos.** Se consideran tipos de poda permitidos:

I. **Limpieza o poda sanitaria de copa:** remoción de ramas muertas, enfermas, plagadas, débilmente unidas, quebradas, desgarradas, con plantas parásitas o materiales ajenos;

II. **Restauración de copa:** selección y manejo de brotes para recuperar estructura natural en árboles desmochados o deformados;

III. **Aclareo de copa:** remoción selectiva para permitir paso de luz y aire, sin alterar la forma natural ni generar cola de león;

IV. **Elevación de copa:** eliminación o reducción de ramas bajas para facilitar tránsito peatonal, vehicular, visibilidad o iluminación, conservando equilibrio estructural;

V. **Reducción de copa:** despunte hacia ramas laterales suficientes para reducir altura o extensión sin desmoche;

VI. **Poda lateral o direccional:** liberación de infraestructura aérea mediante cortes que orienten el crecimiento alejándolo de cables, luminarias o elementos urbanos;

VII. **Poda de raíces:** intervención excepcional para atender afectaciones graves y comprobables a infraestructura subterránea o inmuebles, sin comprometer el anclaje del árbol.

**Artículo 32. Alturas mínimas de despeje.** En elevación de copa se tomarán como referencias técnicas:

I. Pasos peatonales, parques, plazas o espacios públicos: 2.40 metros desde el nivel de circulación hasta las ramas más bajas;

II. Arroyos vehiculares y vialidades secundarias: hasta 3.60 metros, según condiciones del sitio;

III. Vialidades primarias o paso de vehículos de mayor altura: hasta 4.80 metros, cuando se justifique técnicamente.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Estas referencias no autorizan la eliminación excesiva de ramas bajas ni la desproporción estructural del árbol.

**Artículo 33. Poda bajo cableado eléctrico.** La poda alrededor de conductores eléctricos o infraestructura aérea deberá realizarse únicamente por personal capacitado, con equipo adecuado, coordinación con la empresa o autoridad responsable del servicio y, en su caso, solicitud de corte de energía. Deberá preferirse la poda lateral o direccional, evitando desmoches y manteniendo copa balanceada.

**Artículo 34. Poda de coníferas, palmas y topiaria.**

I. En coníferas maduras, la poda se limitará a limpieza, elevación, aclareo y poda lateral; deberá evitarse el despunte del meristemo apical;

II. En palmas, la poda se limitará a hojas basales secas, frutos o partes en condición de riesgo; queda prohibido cortar el cogollo o meristema apical;

III. La poda topiaria solo podrá practicarse cuando ya exista antecedente técnico de dicha práctica o en árboles jóvenes menores de 4.5 metros de altura y DAP menor de 10 centímetros, sin exceder el veinticinco por ciento del follaje anual.

**Artículo 35. Poda de raíces.** La poda de raíces solo procederá con dictamen técnico que acredite afectación grave y comprobable a infraestructura, inmuebles o servicios, después de evaluar alternativas como ampliación de cajete, elevación o renivelación de banquetas, retiro de suelo, modificación de guarnición o adecuación de diseño. En ningún caso deberá comprometerse el anclaje del árbol ni cortarse más de una cuarta parte de raíces estructurales alrededor del tronco.

## CAPÍTULO VII

### DERRIBO DE ÁRBOLES URBANOS

**Artículo 36. Última ratio.** El derribo de árboles urbanos será la última alternativa de manejo y solo procederá cuando se acredite técnicamente que no existe opción viable





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

de conservación, poda, tratamiento fitosanitario, adecuación del diseño, poda de raíces, trasplante o medida de mitigación que permita mantener el ejemplar.

**Artículo 37. Alternativas previas.** Antes de autorizar o ejecutar el derribo deberán valorarse, según corresponda:

- I. Conservación del ejemplar;
- II. Adecuación del diseño constructivo o urbano;
- III. Poda sanitaria, estructural, lateral o de reducción;
- IV. Poda de raíces bajo dictamen;
- V. Tratamiento fitosanitario;
- VI. Trasplante;
- VII. Medidas de protección, soporte, monitoreo o aislamiento del riesgo.

**Artículo 38. Causas de derribo.** Podrá autorizarse el derribo cuando el dictamen técnico acredite alguno de los supuestos siguientes:

- I. Árbol muerto en pie;
- II. Árbol con riesgo alto o extremo no mitigable mediante poda, soporte, trasplante u otra medida;
- III. Árbol con plaga o enfermedad irreversible que represente riesgo de dispersión o muerte inevitable;
- IV. Árbol con anclaje deficiente, inclinación reciente o daño estructural que comprometa la seguridad de personas o bienes;
- V. Árbol que afecte severamente infraestructura urbana, subterránea, aérea, equipamiento, inmuebles o servicios, siempre que no exista alternativa razonable;





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

VI. Árbol afectado por obra pública o privada autorizada, cuando se haya acreditado que no puede integrarse al diseño;

VII. Árbol suprimido dentro de masa arbórea sobrepoblada, cuyo retiro favorezca el desarrollo de ejemplares restantes, conforme a plan de manejo;

VIII. Otros casos de interés público debidamente fundados y motivados por la autoridad competente.

**Artículo 39. Árboles de valor especial.** Cuando se trate de árboles con valor histórico, cultural, paisajístico, comunitario, monumental, ecológico o de gran porte, la autoridad competente deberá extremar el análisis técnico, valorar alternativas de conservación y, en su caso, requerir opinión de la Secretaría, de la Comisión Estatal de Biodiversidad.

**Artículo 40. Condiciones de operación para derribo.** Antes de iniciar el derribo deberá:

- I. Contarse con dictamen técnico y autorización correspondiente;
- II. Acordonarse y señalizarse el área;
- III. Considerarse tránsito peatonal, vehicular, bienes, infraestructura aérea y subterránea;
- IV. Notificarse a la comunidad vecinal cuando la naturaleza de la intervención lo amerite;
- V. Coordinarse con responsables de cableado, servicios o infraestructura;
- VI. Utilizarse equipo de protección personal, herramientas adecuadas y técnicas de caída controlada;
- VII. Evitarse daños a ejemplares vecinos, suelo, infraestructura y bienes;
- VIII. Manejarse adecuadamente los residuos verdes.

**Artículo 41. Tipos de derribo.** El derribo podrá ser:





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

I. **Controlado:** mediante cortes seccionados, cuerdas, aparejos, canastillas, equipos de descenso y control de carga;

II. **Direccional:** mediante técnica de caída dirigida en espacios abiertos donde no exista riesgo para personas, bienes, infraestructura o arbolado colindante.

**Artículo 42. Troceo, destocoado y retiro.** El troceo, destocoado o retiro de ramos deberá realizarse con técnicas que eviten daños a infraestructura, suelo, arbolado colindante o servicios. Cuando el troceo no represente riesgo y su permanencia sea ambientalmente conveniente, la autoridad podrá autorizar su permanencia o aprovechamiento ecológico.

## CAPÍTULO VIII

### TRASPLANTE DE ÁRBOLES URBANOS

**Artículo 43. Preferencia por el trasplante.** Cuando un árbol no pueda permanecer en su sitio original, deberá valorarse su trasplante antes de autorizar el derribo, especialmente tratándose de ejemplares jóvenes, sanos, vigorosos o de valor ambiental.

**Artículo 44. Criterios de viabilidad.** Para determinar la viabilidad del trasplante se considerará:

- I. Especie;
- II. Edad aproximada;
- III. Altura y DAP;
- IV. Estado fitosanitario;
- V. Condición estructural;
- VI. Accesibilidad del sitio;
- VII. Tipo de suelo;





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

VIII. Posibilidad de formar cepellón adecuado;

IX. Sitio receptor;

X. Época del año;

XI. Disponibilidad de riego y mantenimiento;

XII. Costo ambiental frente al derribo.

**Artículo 45. Técnica de trasplante.** El trasplante deberá considerar banqueo, formación de cepellón, protección de raíces, extracción, traslado, plantación, tutorado cuando proceda, riego, acolchado, tratamiento fitosanitario preventivo y monitoreo.

**Artículo 46. Cepellón.** Como referencia técnica, el cepellón deberá tener dimensiones suficientes para conservar la mayor cantidad posible de raíces funcionales. En árboles jóvenes podrá tomarse como parámetro que el diámetro del cepellón sea al menos nueve veces el diámetro del tronco, salvo ajuste técnico justificado.

**Artículo 47. Seguimiento.** Todo trasplante deberá contar con programa de mantenimiento y seguimiento durante un periodo mínimo de doce meses, salvo que la autoridad competente determine un plazo mayor por especie, tamaño, temporada o riesgo de pérdida.

## CAPÍTULO IX

### RESTITUCIÓN, COMPENSACIÓN Y MEDIDAS EQUIVALENTES

**Artículo 48. Principio de restitución preferente.** Toda autorización de derribo deberá prever medidas de restitución física, compensación ambiental o medidas equivalentes. La restitución física tendrá preferencia sobre la compensación económica.

**Artículo 49. Restitución in situ.** La restitución deberá realizarse preferentemente en el sitio donde se produjo la afectación. Cuando ello no sea viable por razones técnicas,





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

urbanas, de espacio, seguridad o supervivencia, se realizará en el lugar más cercano posible o en el sitio que determine la autoridad competente.

**Artículo 50. Arbolado de calidad.** Los árboles utilizados para restitución deberán ser de calidad, sanos, vigorosos, con sistema radicular adecuado, sin daños mecánicos severos, con especie compatible con el sitio y con dimensiones suficientes para favorecer su supervivencia.

**Artículo 51. Tabla de restitución física mínima.** La restitución física mínima por árbol derribado será la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

Categoría del árbol derribado	Características	Árbol de riesgo	Obra pública o privada	Afectación severa a infraestructura u otras causas
Estrato 1	Árbol o arbusto entre 30 cm y 2 m de altura	1	1	1
Estrato 2	Árbol entre 2 m y 8 m de altura	1	3	1
Estrato 3	Árbol mayor a 8 m y hasta 70 cm de DAP	1	5	1
Estrato 4	Árbol mayor a 8 m y superior a 70 cm de DAP	3	8	3

La autoridad competente podrá incrementar la restitución cuando se trate de especies nativas de alto valor ecológico, árboles patrimoniales, daños no autorizados, reincidencia, afectación colectiva o pérdida significativa de servicios ambientales.

**Artículo 52. Mantenimiento obligatorio.** La restitución física deberá incluir plantación, riego, acolchado, protección, reposición por mortalidad y mantenimiento por al menos





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

doce meses. La autoridad competente podrá exigir garantía, convenio, programa o instrumento de seguimiento.

**Artículo 53. Compensación económica.** La compensación económica solo procederá cuando la restitución física no sea viable, resulte insuficiente o deba complementarse. Los recursos deberán destinarse exclusivamente a arborización, mantenimiento, rehabilitación de áreas verdes, capacitación, inventarios, equipamiento para manejo de arbolado urbano, producción de planta nativa o proyectos de infraestructura verde.

**Artículo 54. Referencia mínima de compensación económica.** Cuando la autoridad competente determine compensación económica, podrá tomar como referencia mínima la siguiente equivalencia en días de Unidad de Medida y Actualización vigente o el indicador que legalmente corresponda:

Categoría	Suministro de árbol	de Plantación	Mantenimiento por un año	Total mínimo
Estrato 1	8	3	4	15
Estrato 2	34	7	5	46
Estrato 3	141	30	27	198
Estrato 4	175	37	32	244

La autoridad competente deberá fundar y motivar la cuantificación, considerando especie, tamaño, condición, servicios ambientales, causa del derribo, daño ocasionado, costos locales de plantación y mantenimiento.

**Artículo 55. Medidas equivalentes.** Además de la restitución o compensación, podrán imponerse medidas equivalentes como mantenimiento de arbolado existente, rehabilitación de suelo, ampliación de cajetes, retiro de concreto, instalación de infraestructura verde, jardines para polinizadores, restauración de áreas verdes o programas de educación ambiental.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública



**CAPÍTULO X**

**PLANTACIÓN, ESPECIES RECOMENDADAS Y ESPECIES NO APTAS**

**Artículo 56. Criterios de selección de especies.** La selección de especies deberá considerar:

- I. Condiciones climáticas, edáficas, hídricas y urbanas del sitio;
- II. Espacio aéreo y subterráneo disponible;
- III. Anchura de banqueta, camellón o área verde;
- IV. Presencia de cableado, tuberías, registros, drenaje, luminarias o señalización;
- V. Porte adulto, sistema radicular, tipo de copa, requerimientos de agua y mantenimiento;
- VI. Valor ecológico, paisajístico y cultural;
- VII. Preferencia por especies nativas o adaptadas sin comportamiento invasor;
- VIII. Función ambiental: sombra, polinización, captura de carbono, conectividad biológica, restauración o control térmico.

**Artículo 57. Especies recomendadas.** Para restitución y reforestación urbana se dará preferencia a especies nativas o regionalmente adecuadas, incluidas de manera enunciativa en el Anexo 3 de esta Norma. La Secretaría, con apoyo de la Comisión Estatal de Biodiversidad, podrá actualizar el listado por acuerdo técnico difundido en su portal institucional.

**Artículo 58. Especies no aptas o condicionadas.** No deberán utilizarse en nuevas plantaciones urbanas especies con comportamiento invasor, alto riesgo estructural, requerimientos hídricos desproporcionados, raíces agresivas en espacios reducidos, toxicidad relevante o incompatibilidad con infraestructura urbana. El Anexo 4 contiene un listado inicial de especies no aptas o sujetas a restricción técnica.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 59. Jardines para polinizadores.** En áreas públicas, parques, camellones, escuelas, edificios públicos y proyectos de restitución, podrán incorporarse jardines para polinizadores con especies nativas o adecuadas que favorezcan colibríes, abejas, mariposas, murciélagos y otros polinizadores, conforme al Anexo 5.

## CAPÍTULO XI

### MANEJO DE RESIDUOS VERDES

**Artículo 60. Manejo preferente.** Los residuos verdes derivados de poda, derribo, trasplante o mantenimiento deberán aprovecharse preferentemente mediante triturado, composta, acolchado, mejoramiento de suelo o reincorporación en áreas verdes, siempre que no provengan de árboles plagados o enfermos.

**Artículo 61. Residuos contaminados o enfermos.** Los residuos de árboles afectados por plagas, enfermedades, sustancias tóxicas o agentes que puedan dispersarse no deberán utilizarse como composta o acolchado, y deberán manejarse conforme a las indicaciones de la autoridad competente.

**Artículo 62. Limpieza y movilidad.** Durante los trabajos no deberán obstruirse accesos, banquetas, vialidades, estacionamientos, pasos peatonales o servicios de emergencia. Al concluir, el área deberá quedar limpia, segura y libre de residuos que generen riesgo.

## CAPÍTULO XII

### EQUIPO, HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD OPERATIVA

**Artículo 63. Equipo de protección personal.** Toda persona que realice poda, derribo, trasplante, destocoado o manejo de ramas deberá utilizar equipo de protección personal adecuado, incluyendo, según corresponda: casco, protección ocular, protección auditiva, guantes, botas, ropa de trabajo, chaleco reflejante, arnés, línea de vida y equipo dieléctrico.





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 64. Herramientas.** Las herramientas podrán incluir serrote curvo, tijeras, garrocha podadora, motosierra, pértiga, cuerdas, mosquetones, hondilla, arnés, canastilla, maquinaria de triturado y demás equipo necesario. Deberán encontrarse en buen estado, limpias, afiladas y desinfectadas cuando exista riesgo fitosanitario.

**Artículo 65. Seguridad en el sitio.** Antes de iniciar trabajos deberá inspeccionarse el árbol y el área, identificar riesgos, delimitar la zona, señalizar, coordinar maniobras, prever caída de ramas, proteger peatones y vehículos, y suspender actividades cuando las condiciones meteorológicas o de seguridad sean adversas.

**Artículo 66. Trabajo en altura y cableado.** El trabajo en altura deberá realizarse con técnicas seguras de trepa o canastilla. Las actividades cercanas a conductores eléctricos deberán efectuarse con personal capacitado, equipo dieléctrico y coordinación con la entidad responsable del servicio.

### CAPÍTULO XII

#### OBRAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO

**Artículo 67. Integración del arbolado al diseño.** En obras públicas o privadas deberá privilegiarse la integración del arbolado existente al diseño arquitectónico, urbano, vial o de infraestructura, siempre que sea técnicamente viable y no represente riesgo.

**Artículo 68. Dictamen en proyectos.** Cuando un proyecto de obra pública, privada, desarrollo urbano, infraestructura o servicios implique poda, derribo, trasplante o afectación de arbolado urbano, deberá integrarse dictamen técnico de arbolado al expediente de autorización correspondiente.

**Artículo 69. Inventario previo.** En proyectos que afecten pluralidad de ejemplares deberá elaborarse inventario que identifique especie, ubicación, dimensiones, estado fitosanitario, condición estructural, tratamiento propuesto y medidas de restitución o compensación.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 70. Prohibición de remoción anticipada.** No podrá ejecutarse derribo, poda severa, daño, cinchado, descortezado, trasplante o remoción de árboles antes de contar con la autorización correspondiente, salvo casos de emergencia debidamente documentados.

## CAPÍTULO XIV

### OBSERVANCIA, VERIFICACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 71. Observancia.** La observancia de esta Norma corresponde a la Secretaría y a los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades competentes.

**Artículo 72. Verificación.** Las autoridades competentes podrán verificar el cumplimiento de dictámenes, autorizaciones, medidas de seguridad, restitución, compensación, manejo de residuos, conservación del arbolado y demás obligaciones derivadas de esta Norma.

**Artículo 73. Expedientes.** Las autorizaciones, dictámenes, informes, fotografías, constancias de restitución, comprobantes de mantenimiento y demás documentos deberán integrarse al expediente administrativo correspondiente.

**Artículo 74. Incumplimiento.** El incumplimiento de esta Norma se sancionará conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de responsabilidades civiles, administrativas, penales o ambientales que resulten procedentes.

**Artículo 75. Medidas de seguridad y correctivas.** Además de las sanciones aplicables, la autoridad competente podrá ordenar medidas correctivas, restauración, compensación, reposición de ejemplares, suspensión de trabajos, aseguramiento precautorio, retiro de residuos, dictámenes complementarios o cualquier medida necesaria para proteger el ambiente y la seguridad de las personas.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Artículo 76. Transparencia.** La Secretaría y los municipios procurarán difundir, en el ámbito de sus competencias, información sobre programas de manejo de arbolado urbano, especies recomendadas, criterios técnicos, autorizaciones relevantes, restituciones, campañas de arborización y medidas de educación ambiental.

## CAPÍTULO XV

### REVISIÓN DE LA NORMA

**Artículo 77. Revisión periódica.** La presente Norma deberá revisarse al menos cada cinco años, contados a partir de su publicación, para determinar su continuidad, modificación o cancelación, conforme al Reglamento del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

**Artículo 78. Actualización técnica.** La Secretaría podrá proponer al Comité la actualización de anexos técnicos, listados de especies, formatos de dictamen, criterios de evaluación, medidas de restitución o referencias bibliográficas cuando existan razones técnicas, ambientales, jurídicas o de interés público.

## CAPÍTULO XVI

### BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA

Para la elaboración, interpretación técnica y actualización de esta Norma podrán considerarse, entre otras fuentes:

- I. Manuales técnicos de arboricultura urbana, poda, derribo y trasplante de árboles;
- II. Literatura especializada de la International Society of Arboriculture;
- III. Manuales de poda para árboles urbanos de instituciones académicas mexicanas;
- IV. Guías técnicas de biodiversidad urbana, infraestructura verde y jardines para polinizadores;





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- V. Normas ambientales de entidades federativas mexicanas en materia de arbolado urbano;
- VI. Normas oficiales mexicanas aplicables;
- VII. Normas mexicanas y estándares técnicos de redacción, medición, seguridad y manejo ambiental;
- VIII. Publicaciones de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- IX. Instrumentos de planeación ambiental, territorial, urbana y climática aplicables al Estado de Morelos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La presente Norma Ambiental Estatal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** La Secretaría, dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Norma, podrá emitir los lineamientos para la integración del padrón estatal de personas dictaminadoras, supervisoras y ejecutoras de trabajos de arbolado urbano.

**TERCERA.** Los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, podrán armonizar sus disposiciones reglamentarias, formatos, procedimientos y criterios técnicos con la presente Norma.

**CUARTA.** En tanto se emiten los lineamientos a que se refiere la disposición transitoria segunda, las autoridades competentes podrán reconocer dictámenes emitidos por personas con formación profesional, experiencia comprobable o certificación técnica en arboricultura, biología, ingeniería forestal, agronomía, ciencias ambientales o disciplinas afines.





## SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**QUINTA.** La Secretaría, con apoyo de la Comisión Estatal de Biodiversidad, podrá actualizar los anexos relativos a especies recomendadas, especies no aptas o condicionadas y jardines para polinizadores, mediante acuerdo técnico que deberá difundirse en el portal institucional de la Secretaría.

**SEXTA.** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de esta Norma se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; no obstante, la autoridad competente podrá aplicar los criterios técnicos de esta Norma cuando resulten más protectores del ambiente y no afecten derechos adquiridos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los [●] días del mes de [●] de dos mil veintiséis.

**ALAN DUPRÉ RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL**





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## ANEXO 1: FORMATO MÍNIMO DE DICTAMEN TÉCNICO INDIVIDUAL DE ARBOLADO URBANO

1. Folio.
2. Fecha y hora de evaluación.
3. Datos de la persona solicitante.
4. Datos de la persona propietaria o poseedora, cuando aplique.
5. Municipio, colonia, calle, número, referencias y coordenadas.
6. Ubicación del árbol: banqueteta, camellón, parque, arriate, plaza, predio público, predio privado, obra civil u otro.
7. Nombre común.
8. Nombre científico.
9. Altura total.
10. DAP.
11. Diámetro de copa.
12. Distancia del suelo al follaje.
13. Edad aproximada.
14. Estado fitosanitario.
15. Condición estructural.
16. Evaluación de riesgo.
17. Interferencias con infraestructura aérea, subterránea, equipamiento, tránsito o inmuebles.
18. Condición del sitio: suelo, cajete, pavimento, riego, compactación, residuos, obstáculos.
19. Justificación técnica.
20. Tratamiento recomendado.
21. Medidas de prevención y mitigación.
22. Medidas de restitución o compensación.
23. Archivo fotográfico.
24. Croquis o plano de ubicación, cuando sea necesario.
25. Nombre, firma y datos profesionales de la persona dictaminadora.
26. Observaciones.





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## ANEXO 2: FORMATO MÍNIMO DE DICTAMEN TÉCNICO GRUPAL

El dictamen técnico grupal deberá contener la información del Anexo 1, organizada por ejemplar, y además:

1. Nombre del proyecto, programa o intervención.
2. Polígono o área de intervención.
3. Número total de árboles evaluados.
4. Número de árboles a conservar.
5. Número de árboles a podar.
6. Número de árboles a trasplantar.
7. Número de árboles a derribar.
8. Plano, croquis, censo o inventario georreferenciado.
9. Programa de ejecución.
10. Programa de restitución, compensación y mantenimiento.
11. Responsable técnico.
12. Medidas de seguridad y manejo de residuos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública





**ANEXO 3**

**LISTADO INICIAL DE ESPECIES RECOMENDADAS PARA RESTITUCIÓN O  
REFORESTACIÓN URBANA EN MORELOS**

El siguiente listado es enunciativo y deberá ajustarse a las condiciones específicas del sitio:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
Anona	Annona squamosa
Flor de mayo	Plumeria rubra
Palma soyate	Brahea dulcis
Tlamiahual	Handroanthus impetiginosus
Palo de rosa	Tabebuia rosea
Tronadora	Tecoma stans
Pochote	Ceiba aesculifolia
Clavellino	Pseudobombax ellipticum
Palo prieto	Cordia morelosana
Bonete	Jacaratia mexicana
Cazahuate	Ipomoea murucoides
Parotilla o guayacán	Conzattia multiflora
Colorín o zompantele	Erythrina americana
Jaquinicul	Inga vera
Guaje rojo	Leucaena esculenta

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Proyecto Para Consulta Pública





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Nombre común	Nombre científico
Tepeguaje	Lysiloma acapulcense
Guamúchil	Pithecellobium dulce
Mezquite	Prosopis laevigata
Caobilla o zopilote	Swietenia humilis
Cuaulote	Guazuma ulmifolia
Ahuehuate	Taxodium huegelii
Sauce	Salix humboldtiana

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública





**ANEXO 4**

**LISTADO INICIAL DE ESPECIES NO APTAS O CONDICIONADAS PARA NUEVAS PLANTACIONES URBANAS**

El siguiente listado es enunciativo. Su uso deberá evitarse o condicionarse a dictamen técnico específico:

Nombre común	Nombre científico
Eucalipto	Eucalyptus sp.
Casuarina	Casuarina sp.
Ficus benjamina	Ficus benjamina
Laurel de la India	Ficus retusa L.
Tulipán africano	Spathodea campanulata
Jacaranda	Jacaranda mimosifolia
Tabachín o framboyán	Delonix regia

La restricción técnica atenderá al sitio de plantación, disponibilidad de espacio, infraestructura, comportamiento radicular, riesgo estructural, requerimientos de agua, potencial invasor y de más condiciones ambientales o urbanas.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Proyecto Para Consulta Pública





# SUSTENTABILIDAD

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

## ANEXO 5: ESPECIES ORIENTATIVAS PARA JARDINES DE POLINIZADORES

Nombre común	Especie	Polinizadores asociados
Cinco negritos	Lantana camara	Colibríes, mariposas y polillas
Toronjil morado	Agastache mexicana	Colibríes, mariposas, abejorros y abejas
Conchita	Echeveria sp.	Colibríes
Aretillo	Fuchsia arborescens	Colibríes
Mirto	Salvia microphylla	Colibríes y abejas
Muicle	Justicia spicigera	Colibríes
Coralillo	Hamelia patens	Colibríes, mariposas y abejas
Agave	Agave sp.	Colibríes, abejas, polillas, mariposas y murciélagos
Mal de ojo o San Miguel	Zinnia sp.	Mariposas y colibríes
Altea	Malva sylvestris	Mariposas y colibríes
Cordoncillo	Salvia leucantha	Abejas y colibríes
Dalia	Dahlia sp.	Mariposas y abejas
Mirasoles	Cosmos sp.	Mariposas y abejas
Órgano cimarrón	Isolatocereus dumortieri	Murciélagos
Pitahaya	Hylocereus undatus	Murciélagos

DOCUMENTO INFORMATIVO

Proyecto Para Consulta Pública





**ANEXO 6**

**CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROGRAMAS MUNICIPALES O ESTATALES DE  
MANEJO DE ARBOLADO URBANO**

Los programas de manejo de arbolado urbano deberán contener, cuando menos:

1. Diagnóstico general del arbolado.
2. Inventario o muestra representativa.
3. Identificación de zonas prioritarias.
4. Criterios de riesgo.
5. Calendario de mantenimiento.
6. Estrategia de poda preventiva.
7. Estrategia de restitución y plantación.
8. Manejo de residuos verdes.
9. Capacitación de personal.
10. Educación ambiental ciudadana.
11. Mecanismos de seguimiento y evaluación.
12. Indicadores de supervivencia, cobertura, restitución y reducción de riesgo.

**DOCUMENTO INFORMATIVO**

Proyecto Para Consulta Pública

